JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00496 *Scotiabank Colpatria S. A.* contra *Edgar Ramón Acero Rodríguez.*

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2, artículo 5, del Decreto 806 de 2020, que establece, que «*[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*».

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá «*ir dirigido al juez de conocimiento*», es decir, específicamente a este juzgado (artículo 74 del Código General del Proceso).

2) Informe dónde reposa el original de los instrumentos negociables base del cobro, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **28 de septiembre de 2020**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.° 043**, fijado a las **8:00 a.m**.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc